



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

<b>ACTA</b>	
<b>Tipo de diligencia</b>	Continuación audiencia Art 80 CPTSS
<b>Número de radicación</b>	110013105 040 2021 00 041 00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Sandra Patricia Mayorga
<b>Demandado</b>	Corfisin Ltda.
<b>Fecha</b>	18 de abril de 2023
<b>Hora de inicio</b>	4:28 pm
<b>Hora Final</b>	5:39 pm
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual MICROSOFT TEAMS

**ASISTENCIA:**

- Sandra Patricia Mayorga CC. 50.059.257 correo electrónico [sandrapmayorga2@gmail.com](mailto:sandrapmayorga2@gmail.com)
- Apoderado: John Alfredo Buitrago CC. 80.143.262 y TP. 365.557 del C.S de la J, celular 3502422071 correo electrónico [humanidadjuridica@gmail.com](mailto:humanidadjuridica@gmail.com)
- Representante legal dda.: Marcela Gómez Méndez CC. 52.706.527
- Apoderada: Lisette Monroy Novoa CC. 53.893.925 y TP. 363.465 del C.S de la J, celular 3188283491 correo electrónico [lissette.monroy@hotmail.com](mailto:lissette.monroy@hotmail.com)

**TRÁMITE**

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del CPTySS, en la etapa de fallo.

**DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que entre la señora Sandra Patricia Mayorga Rojas en su calidad de trabajadora y la sociedad Corfisin Ltda., como empleadora, existió una relación laboral desde el 7 de marzo al 20 de septiembre de 2018, ejerciendo el cargo de mensajera y percibiendo para el efecto el salario mínimo mensual legal vigente establecido por el Gobierno Nacional para dicha anualidad, y que dicho vínculo feneció por causas imputables al empleador, de conformidad con las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO: DECLARAR** no probados los medios exceptivos formulados por la apoderada judicial de la demandada, conforme a lo expuesto. Adicionalmente, declarar que entre las partes se dio en la primera oportunidad, esto es del 07 de marzo al mes de mayo de 2018 un contrato de trabajo a término indefinido, y a partir



del 01 de junio hasta la fecha de su finalización se celebró un contrato de trabajo a término fijo entre las partes.

**TERCERO: CONDENAR** a la demandada Corfisin Ltda. a pagar en favor de la demandante, Sandra Patricia Mayorga Rojas, por los siguientes conceptos las siguientes sumas de dinero:

- a. Cesantías: \$466.123,41
- b. Intereses Sobre las Cesantías: \$29.987,27
- c. Prima de Servicios: \$466.123,41
- d. Compensación por vacaciones \$209.416,26

**CUARTO: CONDENAR** a la demandada Corfisin Ltda. a pagar en favor de la demandante, Sandra Patricia Mayorga Rojas, la suma de \$6.510.350 por concepto de indemnización por despido injustificado de conformidad con lo expuesto.

**QUINTO: CONDENAR** a la demandada Corfisin Ltda., a pagar en favor de la demandante, Sandra Patricia Mayorga Rojas, la indemnización moratoria, correspondiente al pago de un día de salario por cada día de mora desde el día siguiente a la terminación de la relación laboral, esto es, 21 de septiembre de 2018 y hasta que se demuestre su pago, de conformidad con lo expuesto.

**SEXTO: CONDENAR** a la demandada Corfisin Ltda., a pagar lo correspondiente al valor del cálculo actuarial por los aportes al sistema de seguridad social en pensiones causados en favor de la demandante desde el 7 de marzo al 31 de mayo de 2018, tomando como IBC el salario mínimo mensual legal vigente establecido por el Gobierno nacional.

Dicho monto con destino a la entidad en la que se encuentre afiliada actualmente la demandante Sandra Patricia Mayorga Rojas, con sujeción a lo considerado.

Para hacer efectiva la orden, se concederá al demandado el término de 5 días para que eleve la solicitud del cálculo actuarial ante la entidad correspondiente, y 30 días para pagar el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación, por parte de la administradora al empleador. En caso de no procederse de tal manera, se habilitará a la demandante para que proceda a solicitar, dentro del mismo término, la elaboración del cálculo actuarial, al cabo de lo cual, empezará a contabilizarse el término de 30 días con que cuenta el demandado para efectuar el pago. Deberá la demandante informar el régimen y fondo de pensiones al que actualmente se encuentre afiliado. }

**SÉPTIMO: CONDENAR** a la demandada Corfisin Ltda. a pagar lo correspondiente al valor de los aportes pensionales de los meses de agosto y porción de septiembre, tomando como IBC el salario mínimo mensual legal vigente establecido por el Gobierno nacional, junto con el pago de los intereses igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios como lo consagra el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con lo expuesto.

**OCTAVO: ABSOLVER** a la demandada Corfisin Ltda. de las demás pretensiones



de la demanda.

**NOVENO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

**DÉCIMO: COMPULSAR** copias de la presente decisión y de las actuaciones adelantadas en este proceso ante la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la posible conducta punible por parte de la señora Sandra Patricia Mayorga Rojas, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.059.257, u otras personas de conformidad con lo expuesto. Por Secretaría procédase de conformidad.

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR** que por Secretaría se remita copia de la presente decisión ante la mencionada Caja de Compensación Familiar Cafam para que tenga conocimiento de lo aquí decidido, y si a bien lo tiene tome las acciones correspondientes. Decisión notificada en estrados.

Decisión notificada en estrados, sin recursos.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[27AudienciaArticulo80CPTSS.mp4](#)

**DIDIER LÓPEZ QUICENO**  
Juez

S.B